



SOLICITA PRONUNCIAMIENTO QUE INDICA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

RES. EX. N° 7/ROL D-019-2018.

Santiago, 26 JUN 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales"; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de marzo de 2018, por medio de la **Resolución Exenta N° 1/ROL D-019-2018**, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra empresa Áridos Cachapoal Ltda., (en adelante e indistintamente "el titular" o "la empresa" por detectarse una serie de incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 182/2012 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba de forma favorable el proyecto "Áridos Cachapoal", en relación a la Unidad Fiscalizable del mismo nombre
2. Que, la **Resolución Exenta N° 1/ROL D-019-2018**, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a la "Agencia Gultro" con fecha 05 de abril de 2018, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 118066723913-1.
3. Que, con fecha 26 de abril de 2018, a través de la **Res. Ex. N° 2/Rol-D-019-2018**, esta Superintendencia requirió información a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

4. Que, con fecha 14 de mayo de 2018, Rodrigo Ropert Fuentes, en representación de Áridos Cachapoal Ltda., presenta un Programa de Cumplimiento, (en adelante "PDC") señalando que este es propuesto *respecto de las cuatro primeras infracciones imputadas a través de la Res. Ex. N° 1/Rol-D-019-2018, quedando fuera del mismo, los hechos asociados al cargo N° 5, en tanto esta Superintendencia estima que se habría causado daño ambiental susceptible de reparación, circunstancia que será abordada mediante la presentación, en tiempo y forma, de descargos.*

5. Que, con fecha 16 de mayo de 2018, María José Beltran Fuenzalida, Directora Regional (S) de Obras Hidráulicas MOP, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, presentó ante esta Superintendencia el **ORD N° 899**, que da respuesta al requerimiento de información formulado a través de la **Res. Ex. N° 2/Rol-D-019-2018** y a través del cual se adjunta minuta fotográfica que da cuenta del estado de las zonas de extracción.

6. Que, con fecha 07 de junio de 2018, mediante el Memorándum N° 2134, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resuelva su aprobación o rechazo.

7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

8. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

9. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un PDC, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las



infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del PDC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios (énfasis agregado).

10. Que, a partir de la revisión del PDC presentado por Áridos Cachapoal Ltda., fue posible apreciar que una de las acciones propuestas a través de este, para hacer frente al cargo N° 2 formulados a través de la **Res. Ex. N° 1/Rol-D-019-2018**, presenta aspectos técnicos específicos respecto de los cuales resulta necesario que el organismo técnico ad hoc, establezca aclaraciones, a saber, la Dirección de Obras Hidráulicas MOP de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "DOH de la región"). Con base en lo anterior, a continuación se procederá a dar cuenta del cargo y acción antes referida, a fin de dar contexto a la petición que sirve de base a la presente resolución.

11. Que, respecto del **cargo N° 2**, consistente en, *realizar faenas de extracción en los sectores evaluados en la RCA N° 182/2012, sin contar con los permisos ambientales sectoriales 89, 95 y 96 contemplados en el D. S. N° 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y por ende, sin contar con ningún criterio técnico y análisis y/o estudios respecto de los temas desarrollados*, de las acciones propuestas por la empresa para hacer frente a la infracción, una de ellas, se refiere a la presentación de una solicitud del permiso de extracción de áridos ex PAS 89 y actual PAS 159 (**acción N° 6**).

12. Que, en relación a la forma de implementación de la **acción N° 6**, antes referida, Áridos Cachapoal, señala que el permiso será requerido a la DOH de la región, incluyendo todos los requerimientos del artículo 159 del D. S. N° 40/2012, junto con los que señale dicho organismo.

13. Que, en razón de lo expuesto precedentemente, resulta necesario contar con una opinión idónea de parte de la Dirección de Obras Hidráulicas MOP de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto a la factibilidad técnica de la ejecución e implementación de la **acción N° 6** propuesta por Áridos Cachapoal, en el marco del Programa de Cumplimiento seguido en el presente procedimiento D-019-2018, a fin de tener claridad respecto a si este da cumplimiento a los criterios de integridad, verificabilidad y eficacia, establecidos en el artículo 9° del D. S. N° 30/2012.

14. Que, sin perjuicio de lo anterior, a través de la **Res. Ex. N° 6/Rol-D-019-2018**, dictada con fecha 25 de junio de 2018, esta Superintendencia realizó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Áridos Cachapoal Ltda.

15. Que, por último, se señala que el expediente sancionatorio del presente procedimiento puede ser consultado a través del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1691>



RESUELVO:

I. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS para que se pronuncie sobre los puntos planteados a continuación:

a. Respecto al **cargo N° 2**, descrito en el considerando N° 11 de la presente resolución, y a la **acción N° 6**, referida en los considerandos N° 11 y N° 12 y propuesta para hacer frente al incumplimiento imputado a través de este, se requiere informar sobre cuáles son los antecedentes técnicos base, que vuestro organismo debe conocer en sede sectorial y los criterios de ponderación de los mismos, a fin de proceder a la debida tramitación del PAS mixto establecido en el artículo 159 del D. S. N° 40/2012, considerando el avance en la ejecución del proyecto de Áridos Cachapoal Ltda., el actual del río Cachapoal en el área intervenida por este, y que dicha solicitud no fue tramitada oportunamente ante vuestra autoridad sectorial competente.

II. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN como suficiente oficio remisor.

III. NOTIFICAR por los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Norberto Candia Soto, Director de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, domiciliado en calle Cuevas N° 530, segundo piso, Rancagua, y al Representante Legal de Áridos Cachapoal Ltda., domiciliado en Av. Lo Conti N° 825, Gultro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.


Jefa División
DE SANCIÓN
Y CUMPLIMIENTO
Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente.

Carta Certificada:

- Norberto Candia Soto, Director de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, domiciliado en calle Cuevas N° 530, segundo piso, Rancagua.
- Representante Legal de Áridos Cachapoal Ltda., domiciliado en Av. Lo Conti N° 825, Gultro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.